



RESOLUCIÓN. 3358 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235º de la Ley 223 de 1995, artículo 15º del Decreto 0650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1625 de 2016, artículos 326º, 327º y 572º, 573º de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 de 2020, procede a RESOLVER DE FONDO SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental Nro. 686 de 2018, adicionado por el Decreto Departamental Nro. 113 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante formato de solicitud de devolución de impuestos departamentales de fecha del veintiocho (28) de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2021040004257-1 el señor JULIO ARDILA MIRANDA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.844.997 de Bucaramanga, solicita devolución del dinero pagado *“mediante el recibo de liquidación de Impuesto de Registro y anotación No. 2019-06165 Ref 020000035374 por valor de \$1.000.000,00 correspondiente clase de documento: ESCRITURA No. Documento: 2006 Matricula 410-16503 de fecha 2019/11/08 Expedido en Arauca., se evidencia que el documento sometido a registro se inadmite debido a la siguiente causal:*

*“La determinación del inmueble no corresponde a la registrada (Artículo 8 y parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012). Téngase en cuenta que no existe declaración de construcción”.*

Que, a la solicitud allegada por el peticionario fue adjuntado:

1. Formato “Solicitud de Devolución Impuestos Departamentales”.
2. Copia documento de identificación personal Cédula de Ciudadanía Nro. 13.844.997 de Bucaramanga del Señor JULIO ARDILA MIRANDA.
3. Copia del recibo de Liquidación Registro y Anotación No. 2019-06165 Ref 020000035374 por valor de \$1.000.000,00



RESOLUCIÓN. 3358 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

4. Copia Registro Único Tributario del solicitante.
5. Certificación bancaria del solicitante.
6. Comprobante de ingreso No. 2019-58526.
7. Copia acto jurídico (Escritura, Acta, Contrato o negocio jurídico objeto de Registro).
8. Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que, vistos los requisitos aportados por el solicitante estos se ajustan a los previstos por el literal a del artículo 6º del Decreto Departamental Nro. 686 de 2020, por lo tanto, es pertinente realizar la admisión y proceder al respectivo estudio de la devolución invocada.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71º de la Ordenanza 014E de 2017 *“la competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, cobro y devolución del impuesto de registro, (...), radica en la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, dentro de la estructura funcional de la administración”*.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 572º de la Ordenanza 014E de 2017 *“la Administración Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguientes el mismo proceso que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”*.

Que, según lo atendido en el artículo 575º ibidem *“las solicitudes de devolución y/o compensación por pagos en exceso o de lo no debido, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil”*, es decir, cinco (5) contados a partir del respectivo pago, por lo tanto, la solicitud ha sido radicado en término.

Que, verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución, respecto del Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda Departamental, Módulo *“Impuesto de Registro”*, se constató el pago efectuado a favor del Departamento de Arauca por parte del solicitante de las Liquidaciones registro y anotación No. 2019-06165 Ref 020000035374 por valor de \$1.000.000,00 correspondiente clase de documento: *ESCRITURA No. Documento: 2006 Matricula 410-16503 de fecha 2019/11/08 Expedido en Bucaramanga (Santander)*.

Que, de las anteriores consideraciones mediante Nota Interna Nro. 1069 del 23 de noviembre de 2021, el Profesional SHD, efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución en la que se indica lo siguiente:



RESOLUCIÓN. 3358 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

*Con el propósito de determinar la viabilidad a la solicitud recibida con radicado numero 2021040004257-1 del 28 de septiembre de 2021, elevado por el señor JULIO ARDILA MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.844.997 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), el cual solicita mediante formato de devolución de impuestos, devolución de impuestos pagados al Departamento de Arauca, expresando lo siguiente lo siguiente: "Asunto: Solicitud de devolución impuestos departamentales. En la presente yo Julio Ardila Miranda, identificado al pie de firma, realizo la siguiente solicitud de devolución de impuesto departamental justificada a continuación:*

- 1. Realice la liquidación, registro y anotación No. 2019-06165 Ref. 020000035374 de una hipoteca con base gravable de \$100.000.000, oficializada y cancelada el 11/12/2019 en Arauca, Escritura Pública No. 2006 de fecha de noviembre de 2019, 02190000 HIPOTECA ABIERTA LIMITE DE CUANTÍA a favor de AUTEKO MOBILITY S.A.S. Empresa con la cual tengo relación comercial.*
- 2. Posteriormente se llevo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca y después me respondieron con una nota devolutiva (ver anexo en oficio) donde su respuesta fue la devolución por la DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A REGISTRADA (Artículo 8 y parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012, teniendo en cuenta que la propiedad objeto de la hipoteca no existía la declaración de construcción.*

*...(...)*

*Es decir para, registrar las mejoras de construcción para posterior realizar nuevamente el registro, registró que se realizo en día 29 de julio de 2021 nuevamente un pago de todo el proceso. Por esto, solicito la devolución del impuesto anteriormente cancelado".*

*(...)" Por lo anterior, "Que revisada la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF, de la Gobernación de Arauca, se establece que los recursos fueron recaudados por la entidad gubernamental, a través de los comprobantes de ingreso No. 2019-58526 de fecha 12-diciembre-2019 por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00). Por concepto de liquidación del impuesto de Registro y Anotación No. 2019-06165 ESCRITURA 2006 HIPOTECA. RECAUDADO EN LA OFICINA FTP DÍA 11-12-2019 BANCO DE BOGOTÁ.*

*Que revisada la documentación, en especial la nota devolutiva emitida por la oficina de instrumentos públicos de Arauca impresa el 12 de diciembre de 2019 a las 04:51:21 pm, vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 410-16503 en donde señala fue inadmitida debido a las siguientes causales:*



RESOLUCIÓN. 3358 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

*“la determinación del inmueble no corresponde a la registrada (Artículo 8 y parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012), téngase en cuenta que no existe declaración de construcción.*

Por lo cual se concluye que, “(…) con lo anterior expuesto y la documentación allegada y revisada, la Administración Tributaria Departamental procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado y se recomienda realizar la respectiva devolución conforme al procedimiento establecido por el área de contabilidad y tesorería departamental, por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00). (…)

(Subrayado y negrilla propio)

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73º de la Ordenanza 014E de 2017, *“la devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:*

- a. Cuando el acto, contrato o negocio no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales. ”(Subrayado y negrilla propio)”.
- b. *En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el pago.*
- c. Quando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 583º de la Ordenanza 014E de 2017, de forma oficiosa la Secretaría de Hacienda Departamental procedió a verificar en sus bases de datos la existencia de deudas y obligaciones de plazo vencido a cargo de los contribuyentes, estableciéndose que no tiene compromiso por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a cargo del Departamento de Arauca, que provean realizar compensación de sumas de dinero a favor de la entidad territorial.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00). Recaudada mediante comprobante de ingreso No. 2019 – 58526 por valor de \$1.000.000,00.

Que los recursos para realizar la presente devolución están soportados en la siguiente fuente de financiación:

217040000000000000040 66, participación del IVA antiguas intendencias y comisarias, por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)., Con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2021-04531 del 14 de diciembre de 2021.



**RESOLUCIÓN. 3358 DE 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la devolución de la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, al señor **JULIO ARDILA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.844.997 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), recaudado mediante comprobante de ingreso No. 2019-58526 por valor de \$1.000.000,00. De conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que los recursos para realizar la presente devolución están soportados en la fuente de financiación No. 21704000000000000040 66, participación del IVA antiguas intendencias y comisarias, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**. Con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2021-04531 del 14 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, mediante el abono en la **CUENTA DE AHORROS No. 4-600-13-01649-7** del banco **AGRARIO DE COLOMBIA** a nombre del señor **JULIO ARDILA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.844.997 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander).

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a las Direcciones de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor **JULIO ARDILA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.844.997 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Conforme lo dispuesto en el artículo 349º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 563º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reconsideración ante el suscrito Secretario de Hacienda Departamental, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión.



**RESOLUCIÓN. 3358 DE 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 20 DIC. 2021

**EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**  
Secretario de Hacienda Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Digitó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	Mauricio Lindo Sánchez	Profesional SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	